

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. MODIFICA 2

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE GRANJA MARINA
TORNAGALEONES S.A.



VALPARAÍSO, 27 MAY 2020

R. EX. N°

1321

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 460, de fecha 19 de mayo de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Granja Marina Tornagaleones S.A., mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 6 y 48 de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 657, N° 2271 y N° 3587, todas de 2019, N° 174 y N° 840 de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 174 de 2020, modificada por Resolución N° 840 de 2020, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 6 y 48 de 2020, Granja Marina Tornagaleones S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 174 de 2020, modificada por Resolución N° 840 de 2020, ambas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 174 de 2020, modificada por Resolución N° 840 de 2020, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., R.U.T. N° 87.752.000-5, y de los centros códigos N° 100398 y N° 110277, de titularidad de Ganadera del Mar Décima Región S.A., R.U.T. N° 96.523.450-0, y Piscicultura Palqui Compañía Limitada, R.U.T. N° 76.469.180-6, respectivamente, todos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 9, Puerto Montt, y cuyo arrendatario es Granja Marina Tornagaleones S.A., en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 2774 de 2020, por el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 48 de 2020.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3A	100398	Salmón coho	920.000	12	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	920.000	12	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100469	Salmón coho	1.200.000	14	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	545.038	10	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

11	103748	Salmón coho	1.200.000	20	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	103376	Salmón del atlántico	550.000	8	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28B	110277	Trucha arcoíris	800.000	6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoíris	800.000	6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28B	110276	Salmón coho	10.000	1	1	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
				1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 460 de 2020, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 460 de 2020, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

RSB/csb



JOSE PEDRO NUÑEZ BARRUEL

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 460

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 174 DE 2020
FECHA : 19-05-2020

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 174, modificada por la Resolución Exenta N° 840, ambas de 2020, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA N° 2774 de 2020, del titular Granja Marina Tornagaleones S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Granja Marina Tornagaleones S. A., RUT N° 87.752.000-5, domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 9, Puerto Montt, en consideración a la Res. Ex. (Subpesca) N° 1099 de 2020, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (Subpesca) N° 06 y N° 48, ambos de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar el Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. N° 2774 de 2020, de acuerdo con lo que se señala a continuación:
 - El centro código SIEP N° 100469, fue autorizado a realizar dos ciclos productivos de la especie salmón coho, en el primero de ellos se autorizó a sembrar 1.200.000 peces, y en el segundo 695.038 peces, en un mínimo de 14 y un máximo de 22, y en un mínimo de 10 y un máximo de 22 jaulas de cultivo, respectivamente, de dimensiones 30m x 30m. La solicitud contempla disminuir el número de peces a sembrar en el segundo ciclo productivo, en 150.000 peces, de esta forma la siembra corresponderá a 545.038 peces, de la misma especie. No contempla otras modificaciones.
 - El centro código SIEP N° 103748, fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, considerando la siembra de 1.050.000 ejemplares, en un mínimo de 24 y un máximo de 36 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m. La solicitud contempla aumentar el número de peces a sembrar en 150.000, por lo que

la siembra corresponderá a 1.200.000 ejemplares, de la especie salmón coho, en un mínimo de 20 y un máximo de 36 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a una reprogramación de las siembras como consecuencia de reevaluaciones de los programas productivos de la empresa.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, ninguno de los centros de cultivo, objeto de la modificación, ha iniciado el proceso de siembra.
4. En relación con las condiciones de operación para ambos centros de cultivo incluidos en la solicitud presentada, de acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 80 de 2020, éstos no presentan inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Granja Marina Tornagaleones S. A., RUT N° 87.752.000-5, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 174 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso SUBPESCA N° 2774 de 2020, aprobado previamente por Resolución Exenta N° 174 de 2020 y sus modificaciones, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 48 de 2020.
 - b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 174 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3A	100398	Salmón coho	920.000	12	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

		Salmón coho	920.000	12	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100469	Salmón coho	1.200.000	14	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	545.038	10	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	103748	Salmón coho	1.200.000	20	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	103376	Salmón del atlántico	550.000	8	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28B	110277	Trucha arcoíris	800.000	6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoíris	800.000	6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28B	110276	Salmón coho	10.000	1	1	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
				1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b), del presente Informe Técnico.

5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 174 de 2020.


EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
 Jefe División de Acuicultura

ABP/DSP/abp

C. I. Virtual N° 06 y N° 48 de 2020